

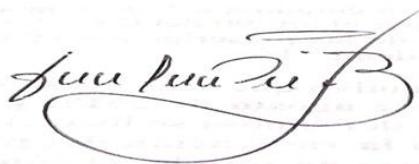
JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Julio del dos mil veinte (2020).

El despacho toma nota que las partes del proceso guardaron silencio del traslado que se les corrió en auto anterior del trabajo de partición allegado, no obstante, previo a disponer lo pertinente sobre la aprobación del mismo, el juzgado dispone que se requiera por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico informado al juzgado) al partidador aquí designado para que corrija los siguientes aspectos:

1. Corrija la partida numero 8 del trabajo de partición como quiera que las placas las indicó de forma errada, pues las placas del vehículo de la partida octava son TGW-327 y las señaló como IGW.
2. Realice una hijuela de deudas indicando como se pagarán las mismas por los ex cónyuges realizando una hijuela separada para cada uno, señalando con que bienes del activo se pagaran dichos pasivos. (artículo 1393 del C.C.).
3. La partición deberá ser integrada en un solo escrito con el trabajo de partición presentado y el corregido.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ